

RPC-SO-22-No.350-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, precisa: “Las universidades y escuelas politécnicas que deseen acceder a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas, de creación de sedes y extensiones, aprobación de número de paralelos y estudiantes, y otros determinados por el Consejo de Educación Superior, previa resolución del Órgano Colegiado Superior; deberán solicitar el aval correspondiente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) El Consejo de Educación Superior aprobará los proyectos de carreras y programas, y de creación de sedes y extensiones, mediante la verificación de la información establecida en la normativa que emita para el efecto; y los tramitará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, a partir de la recepción de la solicitud. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderán aprobados (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, dispone: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, enuncia: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (...)”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 126 del Reglamento señalado, manifiesta: “Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas las IES que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES (...)”;
- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, refiere: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, menciona: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;

- Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibídem, señala: “Hasta que el CACES emita el procedimiento para otorgar el aval correspondiente, las universidades y escuelas politécnicas con calidad superior, sólo aquellas ubicadas en la categoría ‘A’ y ‘B’ en las evaluaciones realizadas por el ex Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en los años 2013 y 2015, y los institutos superiores acreditados, podrán acogerse a los procesos simplificados de aprobación de carreras y programa”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, dispone: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;
- Que, el 21 de diciembre de 2021, la Universidad de Especialidades Espíritu Santo – UEES presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gerencia en Servicios de la Salud, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 21 de marzo de 2022, la Universidad Politécnica Salesiana – UPS presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Gestión Cultural como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 22 y 28 de marzo de 2022, respectivamente la Universidad Andina Simón Bolívar presentó ante el CES los proyectos de Maestría en Gestión Financiera y Administración de Riesgos Financieros; y de Relaciones Internacionales del Siglo XXI, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de abril de 2022, la Universidad UTE presentó ante el CES los proyectos de Maestría en Cuidados y Género con Perspectiva

Latinoamericana; y, de Economía Política del Desarrollo en América Latina y el Caribe, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, el 12 de abril de 2022, la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) presentó ante el CES los proyectos de Maestría en Inteligencia de Negocios y Comportamiento del Consumidor; y, de Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje con mención en Inteligencia Artificial, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de memorandos CES-CPP-2022-0256-M y CES-CPP-2022-0258-M, de 06 de junio de 2022, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó los acuerdos ACU-CPP-SO-14-No.064-2022 y ACU-CPP-SO-14-No.066-2022, adoptados en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 02 de junio de 2022, mediante los cuales, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Especialidades Espíritu Santo - UEES	1037-750413AA01-L-0916	Gerencia en Servicios de la Salud	Magíster en Gerencia en Servicios de la Salud	En Línea	Sede Matriz Samborondón	2 periodos ordinarios	250	Matrícula \$ 590,00 Arancel \$ 5.910,00
2	Universidad Politécnica Salesiana - UPS	1034-750314J01-L-0101	Gestión Cultural	Magíster en Gestión Cultural	En Línea	Sede Matriz Cuenca	2 periodos ordinarios	70	Matrícula \$ 100,00 Arancel \$ 5.000,00
3	Universidad Andina Simón Bolívar	1022-750412F01-P-1701	Gestión Financiera y Administración de Riesgos Financieros	Magíster en Gestión Financiera y Administración de Riesgos Financieros	Presencial	Sede Matriz Quito	3 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 1.000,00 Arancel \$ 10.900,00
4	Universidad Andina Simón Bolívar	1022-750312T01-P-1701	Relaciones Internacionales del Siglo XXI	Magíster en Relaciones Internacionales del Siglo XXI	Presencial	Sede Matriz Quito	3 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 1.000,00 Arancel \$ 10.900,00
5	Universidad UTE	1032-7503181D01-L-1701	Cuidados y Género con Perspectiva Latinoamericana	Magíster en Cuidados y Género con Perspectiva Latinoamericana	En Línea	Sede Matriz Quito	2 periodos ordinarios	80	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 5.000,00

6	Universidad UTE	1032-750311V01-L-1701	Economía Política del Desarrollo en América Latina y el Caribe	Magíster en Economía Política del Desarrollo en América Latina y el Caribe	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	80	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 5.000,00
7	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	1041-750413BK01-L-1701	Inteligencia de Negocios y Comportamiento del Consumidor	Magíster en Inteligencia de Negocios y Comportamiento del Consumidor	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	180	Matrícula \$ 640,00 Arancel \$ 6.400,00
8	Universidad Internacional del Ecuador (UIDE)	1041-7506181101a-L-1701	Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje	Magíster en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje con mención en Inteligencia Artificial	En Línea	Sede Matriz Quito	2 períodos ordinarios	180	Matrícula \$ 640,00 Arancel \$ 6.400,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del (CES) realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía	V	Economía Política del Desarrollo en América Latina y el Caribe	01	Magíster en Economía Política del Desarrollo en América Latina y el Caribe
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	2	Ciencias políticas	T	Relaciones Internacionales del Siglo XXI	01	Magíster en Relaciones Internacionales del Siglo XXI
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	1	Ciencias sociales y del comportamiento	81	Estudios de género	D	Cuidados y Género con Perspectiva Latinoamericana	01	Magíster en Cuidados y Género con Perspectiva Latinoamericana
04	Administración	1	Educación comercial y administración	3	Administración	BK	Inteligencia de Negocios y Comportamiento del Consumidor	01	Magíster en Inteligencia de Negocios y Comportamiento del Consumidor
06	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	81	Sistemas de información	I	Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje	01a	Magíster en Ciencia de Datos y Máquinas de Aprendizaje con mención en Inteligencia Artificial

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del (CES) el monitoreo y verificación de los requisitos y ejecución de los programas aprobados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



República del Ecuador

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los ocho (08) días del mes de junio de 2022, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR